

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S. en contra de FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL con ocasión de las obligaciones representadas en un (01) pagaré allegado con la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S. y en contra de FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL.

SEGUNDO: ORDENAR a FRUTOS Y VERDURA DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.295.590.127.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 008 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4575e2f62f4cf66d67af9fde4798430844e0d1aeff3a3c4ee91175d3d146d**

Documento generado en 29/04/2022 10:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>